



Alerta IA- DT: Ley 29903 Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones



Mediante Ley 29903, se aprueba la Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, destacando lo siguiente:

- Mediante esta norma se dispone que tanto los trabajadores de quinta cuanto los de cuarta categoría deberán aportar con fines previsionales. Dichos trabajadores deberán optar entre la ONP o una empresa del AFP.
- Conforme a lo señalado por esta norma la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS) deberá hacer licitaciones para el ingreso de nuevas operadoras del SPP, dichas nuevas empresas deberán ofrecer porcentajes de administración más bajos que el de las actuales empresas.
- Los trabajadores que se incorporen al SPP serán afiliados a la AFP que ofrezca la comisión más baja por administración de fondos de pensiones. Asimismo, la SBS podrá incluir en la licitación a los trabajadores independientes, lo cual será determinado por las condiciones y criterios que establezca el reglamento sobre la materia.
- No están obligados a afiliarse los trabajadores independientes que superen los 40 años de edad.
- Se ha establecido en el artículo cuatro tipos de fondos para aportes obligatorios:
 - Fondo de protección de capital 0: Orientado a mantener el valor del patrimonio de los afiliados con crecimiento estable y con muy baja volatilidad en el marco de los límites de inversión. Será de carácter obligatorio para la administración de los recursos de todos los afiliados al cumplir los 65 años y hasta que opten por una pensión de jubilación en el SPP; salvo que el afiliado exprese por escrito su voluntad de asignar su Fondo al Tipo 1 o Tipo 2.
 - Fondo de preservación de capital 1: Orientado a crecimiento estable del patrimonio de los afiliados con baja volatilidad en el marco de los límites de inversión. Será de carácter obligatorio para la administración de los recursos de todos los afiliados mayores de 60 años y menores de 65 años, salvo que el afiliado exprese por escrito su voluntad de asignar su Fondo al Tipo 0 o al Tipo 2.
 - Fondo mixto 2: Orientado a un crecimiento moderado del patrimonio de los afiliados con volatilidad media en el marco de los límites de inversión.
 - Fondo de apreciación de capital o Fondo de crecimiento 3: Orientado a un alto nivel de crecimiento del patrimonio de los afiliados con alta volatilidad en el marco de los límites de inversión.
- El trabajador que se incorpore al SPP posteriormente a los 45 días desde el día siguiente a la publicación de esta Ley, hasta antes que se inicie la primera licitación debe ser afiliado obligatoriamente por el empleador a la AFP que ofrezca la menor comisión por administración.



Alerta IA- DT: Ley 29903 Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones



- Los trabajadores que se encuentren en una AFP que tenga la comisión más baja de comisión por administración tendrá un plazo de permanencia obligatorio de 12 meses dentro de los cuales SOLO podrá traspasarse a otra AFP en los siguientes supuestos:
 - La rentabilidad neta de comisión de la AFP sea menor al comparativo en el mercado.
 - Se solicite o declare en insolvencia, disolución, quiebra o se encuentre en proceso de liquidación.
 - Otra AFP ofrezca una menor comisión por administración.
- A efectos de uniformizar el marco jurídico se procede a modificar:
 - Artículos 60, 61, 70, 71, 72 y 73 del T.U.O. de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente.

Entre estas modificaciones lo más resaltante es que el aporte obligatorio en este caso será gradual hasta un máximo del 4% sobre la RMV.
 - Incorporación del inciso f.2) del numeral 1 del artículo 3 y sustitución del artículo 35 de la Ley General de Inspección del Trabajo.
 - Incorporación de un segundo párrafo a los literales l) y v) del artículo 37 del T.U.O. de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Asimismo esta norma prorroga la vigencia del Régimen Especial de Jubilación anticipado creado por la Ley 29426 hasta el 31 de diciembre de 2013.
- Para la aplicación de lo dispuesto en esta Ley se deberá esperar a la reglamentación, para la que se ha otorgado un plazo de 120 días.
- El plazo máximo para que se realice la primera licitación es hasta el 31 de diciembre de 2012.

Allinson Alán Arias
División de Derecho Tributario y Laboral

IRIARTE & ASOCIADOS



IRIARTE & ASOCIADOS
Miroquesada 191 - Of. 510. Lima 1 - Perú
Telefax (+511) 4270383
contacto@iriartelaw.com
<http://www.iriartelaw.com>

©2012 Iriarte & Asociados.